

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*



Día Mundial de Concienciación sobre los Tsunamis

OEA (Deutsche Welle):

- **Corte IDH ordena a Nicaragua liberar a 14 opositores presos.** La Corte Interamericana de Derechos Humanos (CorteIDH) ordenó a Nicaragua el jueves que libere a la aspirante presidencial Cristiana Chamorro y a 13 presos más, como parte de una ampliación de medidas provisionales en favor de opositores al gobierno de Daniel Ortega que han sido detenidos en los últimos meses. "El Tribunal considera necesario, debido a las circunstancias excepcionales del presente asunto, ordenar la liberación inmediata de Cristiana María Chamorro Barrios, Pedro Joaquín Chamorro Barrios, Walter Antonio Gómez Silva, Marcos Antonio Fletes Casco, Pedro Salvador Vásquez, Arturo José Cruz Sequeira, Luis Alberto Rivas Anduray, Miguel de los Ángeles Mora Barberena, Dora María Téllez Arguello, Ana Margarita Vijil Gurdíán, Suyen Barahona Cuán, Jorge Hugo Torres Jiménez, Víctor Hugo Tinoco Fonseca y José Bernard Pallais Arana", indica la resolución. Cristiana Chamorro, periodista y aspirante independiente a la Presidencia, hija de la exmandataria Barrios de Chamorro y del héroe nacional Pedro Joaquín Chamorro Cardenal (1924-1978), era la figura de la oposición con mayor probabilidad de ganar las elecciones, según las encuestas. Chamorro intentaba repetir la hazaña de su madre, quien en 1990 derrotó a Ortega, pero sus aspiraciones se vieron truncadas el pasado 2 de junio cuando fue detenida por "traición a la patria" y presunto lavado de dinero, y enviada a arresto domiciliario y sin poder comunicarse. El tribunal agrega que las detenciones de estas personas "son la muestra más extrema del proceso de hostigamiento y persecución en su contra". En la lista de 14 beneficiarios de estas medidas también se encuentra el aspirante presidencial Miguel Mora, periodista que estuvo por primera vez en prisión en el marco de las manifestaciones antigubernamentales que estallaron en abril de 2018. En esas resoluciones de junio y septiembre pasados, la Corte ordenó la liberación de Juan Sebastián Chamorro García y Félix Maradiaga, ambos aspirantes presidenciales, así como de José Adán Aguerri Chamorro, Violeta Mercedes Granera Padill, Daisy Tamara Dávila Rivas, Lester Lenin Alemán Alfaro y Freddy Alberto Navas López. Hasta el momento el gobierno nicaragüense no ha respondido a la CorteIDH sobre el cumplimiento de esas medidas.

OEA (CIDH):

- **En el marco de la COP 26 de la Convención Marco sobre Cambio Climático, la CIDH y la REDESCA llaman a los Estados Miembros de la OEA a poner la protección de los derechos humanos en el centro de sus políticas y acciones climáticas.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Relatoría Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (REDESCA) hacen un llamado a todos los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos (OEA), para que en el marco de la realización de la Conferencia de las Partes (COP en inglés) No. 26 de la Convención Marco sobre Cambio Climático de las Naciones Unidas asuman la adopción de un enfoque de derechos humanos como aspecto central de todas las negociaciones, políticas y acciones en la materia. El cambio climático plantea una verdadera emergencia de derechos humanos, lo que requiere que los principios y estándares que rigen el Derecho Internacional e Interamericano de los Derechos Humanos vis a vis los propios del Derecho Internacional del Medio Ambiente guíen todas las soluciones, políticas y acciones que se planteen en este ámbito. En consecuencia, alientan a los Estados miembros de la OEA a que, en sintonía con las obligaciones asumidas en el ámbito del sistema interamericano, pongan en el centro de sus negociaciones y decisiones climáticas los derechos humanos y el impacto adverso que el cambio climático tiene en el goce de estos, en especial de las personas y colectivos que se encuentran en situación de mayor vulnerabilidad. En esa línea, la Comisión y la REDESCA destacan que el último reporte parcial del Panel Intergubernamental sobre Cambio Climático (IPCC por sus siglas en inglés), señaló que dadas las actuales circunstancias y posibles excesos de emisiones, es muy probable que el aumento de temperatura entre 1.5° y 2° C se de en los próximos 20 años trayendo consigo un aumento en la frecuencia e intensidad de olas de calor extremas, subida de temperaturas de los océanos, incremento de fuerza y tamaño de ciclones y huracanes, sequías prolongadas y también la reducción significativa de glaciares y nieves perpetuas. En particular, preocupan a la CIDH y a la REDESCA los serios impactos del cambio climático en el continente americano, destacando las graves consecuencias que ya está suponiendo para los países del Caribe o Centro América y cómo, también conforme al IPCC, afectará drásticamente el clima en Sudamérica con una alta ocurrencia de sequías y falta de lluvias para la región amazónica. Al respecto, la CIDH y la REDESCA llaman a considerar el hecho que los efectos del cambio climático y la degradación ambiental resultan particularmente graves para aquellas poblaciones que están en situación de especial vulnerabilidad o de discriminación histórica y contribuyen muy marginalmente a las emisiones de efecto invernadero, como como son las mujeres, las niñas, niños y adolescentes, pueblos indígenas, personas afrodescendientes y personas que viven en zonas rurales o viven en la pobreza. Muchas personas y poblaciones en las Américas ya están enfrentando inseguridad alimentaria, migración forzada, enfermedades y muerte debido al calentamiento global. Consecuentemente, el derecho a la vida, a la alimentación, a la vivienda, a la salud, al agua y a un ambiente sano se están viendo y se verán cada vez más impactados, provocando una crisis social sin precedentes, que además se suma a la generada por la pandemia. Por ello, la Comisión y la REDESCA urgen a los Estados para que con base en la aplicación del principio de responsabilidades comunes pero diferenciadas, incrementen sus compromisos financieros climáticos a partir de un enfoque de equidad y de justicia social. En ese sentido, la CIDH y la REDESCA urgen a los países que más contribuyen con emisiones a la atmósfera, a que movilicen hasta el máximo de los recursos disponibles para una acción climática regional y global comprometida seriamente con los derechos humanos. La CIDH y la REDESCA subrayan que el cambio climático representa una de las mayores amenazas para el pleno disfrute y ejercicio de los derechos humanos de las generaciones presentes y futuras, para la salud de los ecosistemas y de todas las especies que habitan el planeta: a mayor aumento de la temperatura global, mayores efectos adversos y limitaciones se generarán para la realización de los derechos humanos. Por ello, reorientar el desarrollo hacia un modelo que permita diversificar la matriz energética, transitar hacia tecnologías más limpias, la eficiencia energética y avanzar en sistemas agroalimentarios sostenibles, son decisiones determinantes para hacer frente al cambio climático como para asegurar el respeto a los derechos humanos, al tiempo que se avanza en la reducción de la pobreza y de la desigualdad estructural en las Américas. Asimismo, la recuperación económica de la crisis provocada por la pandemia del COVID-19 debe lograrse a partir de un enfoque "verde", mediante medidas que favorezcan la protección del medio ambiente y el combate efectivo del cambio climático. La CIDH y la REDESCA recuerdan que en el sistema interamericano de derechos humanos se reconoce al medio ambiente sano como un derecho autónomo, interdependiente con los demás derechos humanos, tal como ha sido establecido en la Opinión Consultiva número 23 o en la sentencia del caso Lhaka Hontat (Nuestra Tierra) vs. Argentina de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Asimismo, destacan la relación estrecha entre los derechos humanos, el desarrollo sostenible y el medio ambiente, cuya

interacción abarca innumerables facetas y alcances. Por ello, tal como establecieron en el informe "Empresas y Derechos Humanos: estándares interamericanos", no sólo los Estados, al ejercer sus funciones regulatorias, fiscalizadoras y judiciales, sino también las empresas, como las instituciones financieras internacionales, en el marco de sus actividades y relaciones comerciales, deben tener en cuenta y respetar el derecho humano a un medio ambiente sano y el uso sostenible y conservación de los ecosistemas y diversidad biológica, poniendo especial atención a su estrecha relación con los pueblos indígenas, comunidades afrodescendientes y poblaciones rurales o campesinas. Asimismo, subrayan la obligación inmediata de los Estados de implementar estrategias y políticas basadas en los derechos humanos y con perspectiva de género para reducir las emisiones de efecto invernadero y los efectos del cambio climático, en la que se incluya las responsabilidades jurídicas de las empresas y la debida protección de las personas defensoras del medio ambiente. La CIDH y la REDESCA subrayan el papel positivo y relevante de las personas defensoras del medio ambiente, así como la necesidad de reconocimiento y protección especial que se debe dar a su trabajo y actividades de defensa de los derechos humanos al considerarlas fundamentales para el fortalecimiento de la democracia y el Estado de Derecho. Debe valorarse muy explícitamente la contribución que estos actores hacen en la observancia de los derechos humanos a través de la protección ambiental, reiterando el rol esencial que desempeñan dentro de los Estados en la lucha contra el cambio climático y la degradación ambiental. En tal sentido, llaman a los Estados Americanos a asegurar la participación efectiva en la toma de decisiones y políticas climáticas de quienes defienden la tierra, los territorios y el ambiente, así como de las comunidades afectadas por el cambio climático. Asimismo, alientan a la pronta firma y ratificación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Protocolo Adicional a la Convención Americana de Derechos Humanos (Protocolo de San Salvador) y el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (conocido como Acuerdo de Escazú) por aquellos Estados de la OEA que aún no lo han hecho. A través de Plan Estratégico 2017-2021 de la CIDH, la CIDH creó la REDESCA encargándole expresamente la tarea de desarrollar y fortalecer los estándares relativos al derecho humano al medio ambiente y, en particular, al impacto del cambio climático en los derechos humanos en las Américas. En consecuencia, en el marco de su Agenda Estratégica 2021-2023, la Relatoría Especial viene trabajando la materia como máxima prioridad del mandato, encontrándose a disposición de los Estados Americanos, de la sociedad civil, del sector privado, de la academia y todas las partes interesadas para cooperar y fomentar el desarrollo de acciones climáticas respetuosas de los derechos humanos en las Américas. La REDESCA es una Oficina autónoma de la CIDH, especialmente creada para fortalecer la promoción y protección de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales en el continente americano, liderando los esfuerzos de la Comisión en la materia. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

Argentina (Diario Judicial):

- **La Corte Suprema reconoció el derecho de un juez federal a la compensación de la feria no gozada por la suspensión a través de la acordada 21/2020.** Se establecieron los lineamientos para otras solicitudes. La Corte Suprema de Justicia de la Nación se expidió sobre la compensación de la feria de invierno 2020. Mediante la resolución 2505/21, el Máximo Tribunal reconoció el derecho de un magistrado a la compensación de la feria no gozada en virtud de la suspensión mediante la acordada 21/2020. Los supremos se expidieron por el pedido del titular del Juzgado Federal de Primera Instancia de Campana, Adrián González Charvay, quien solicitó a la Cámara Federal de San Martín que, ante la suspensión excepcional de la feria judicial del mes de julio del 2020, se le conceda el diferimiento de los días trabajados durante la misma para ser utilizados en el ejercicio 2022. Cabe recordar que, en el año 2020, la Corte suspendió de forma excepcional la feria judicial de julio mediante la acordada 21/2020, en el marco de la emergencia sanitaria y sus implicancias en la prestación del servicio. De este modo, la Corte sostuvo que el derecho a la compensación de los 10 días hábiles comprendidos en la medida adoptada por acordada 21/2020, "corresponderá a los magistrados, funcionarios y empleados que hayan sido designados para prestar servicios en los diferentes tribunales de feria desde el 20 de marzo al 28 de junio de 2020". "La medida adoptada no podría tener por efecto un desconocimiento del derecho de quienes prestaron efectivamente servicios a gozar de la correspondiente compensación", señalaron los

ministros Horacio Rosatti, Juan Carlos Maqueda, Carlos Rosenkrantz y Ricardo Lorenzetti. De este modo, la Corte sostuvo que el derecho a la compensación de los 10 días hábiles comprendidos en la medida adoptada por acordada 21/2020, “corresponderá a los magistrados, funcionarios y empleados que hayan sido designados para prestar servicios en los diferentes tribunales de feria desde el 20 de marzo al 28 de junio de 2020”. La autoridad de aplicación, según la resolución, deberá “verificar que el agente haya sido designado para prestar funciones en el tribunal de feria y descontará del total de días a compensar, las jornadas en que el agente no hubiese prestado funciones” por haberse acogido al beneficio de las licencias de acordada 4/2020 o cualquier otro motivo no contemplado en el régimen de licencias vigente.

Chile (Poder Judicial):

- **Corte de Santiago condena a oficiales de Ejército en retiro por secuestros y homicidios de detenidos en Palacio de La Moneda el 11 de septiembre de 1973.** La Corte de Apelaciones de Santiago confirmó la sentencia que condenó a seis oficiales en retiro del Ejército por su responsabilidad en los delitos de secuestro y homicidio de 23 colaboradores del Presidente Salvador Allende, detenidos en el Palacio de La Moneda, el 11 de septiembre de 1973. En la sentencia (rol 3.452-2018) la Segunda Sala del tribunal de alzada –integrada por las ministras María Soledad Melo, Gloria Solís e Inelie Durán– confirmó la condena a Pedro Octavio Espinoza Bravo a la pena de 20 años de presidio, en calidad de coautor de los delitos de homicidio calificado de: Óscar Luis Avilés Jofré, Jaime Antonio Barrios Meza, Manuel Ramón Castro Zamorano, Claudio Raúl Jimeno Grendi, Georges Klein Pipper, Óscar Reinaldo Lagos Ríos, Julio Hernán Moreno Pulgar, Egidio Enrique Paris Roa, Héctor Ricardo Pincheira Núñez, Luis Fernando Rodríguez Riquelme, Jaime Gilson Sotelo Ojeda, Julio Fernando Tapia Martínez, Héctor Daniel Urrutia Molina, Juan Alejandro Vargas Contreras y Juan José Montiglio Murúa. En tanto, Servando Elías Maureira Roa y Jorge Iván Herrera López deberán purgar 9 años de presidio; y los ex militares Teobaldo Segundo Mendoza Vicencio, Eliseo Antonio Cornejo Escobedo y Jorge Ismael Gamboa Álvarez, 7 años de presidio, como coautores de los delitos de homicidio calificado. Además, en el caso de Servando Elías Maureira Roa y Jorge Iván Herrera López, se ratifica la pena de 5 años de presidio menor en su grado máximo, como coautores de los delitos de secuestro calificado de Sergio Contreras, Daniel Francisco Escobar Cruz, José Freire Medina, Daniel Antonio Gutiérrez Ayala, Enrique Lelio Huerta Corvalán, Juan Eduardo Paredes Barrientos, Arsenio Poupin Oissel y Óscar Enrique Valladares Caroca. “Que, este tribunal comparte el establecimiento de los hechos y la calificación jurídica de los antecedentes fácticos descritos en los motivos tercero, cuarto, quinto y sexto de la sentencia en alzada, en los términos que se consignan en el fallo de primer grado, en orden a que encuentran una adecuada tipificación en el delito de secuestro calificado descrito y sancionado en el artículo 141 del Código Penal, conforme a la redacción vigente a la época de los acontecimientos, al referirse a víctimas que estuvieron en el interior del palacio de la Moneda el día 11 de septiembre de 1973, salieron por la Puerta de Morandé N°80, detenidas y trasladadas al Regimiento Tacna, lugar en donde permanecieron hasta el 13 de septiembre del mismo año, fecha en que fueron sacados del Regimiento Tacna, amarrados de pies y manos con alambres, en un camión Pegaso, desconociéndose hasta el día de hoy, el paradero de Sergio Contreras, Daniel Escobar Cruz, José Freire Medina, Daniel Gutiérrez Ayala, Enrique Huerta Corvalán, Juan Eduardo Paredes Barrientos, Arsenio Poupin Oissel y Oscar Enrique Valladares Caroca. Por su parte, en cuanto al homicidio calificado, también se concuerda con el Ministro instructor, en el sentido de encontrarse acreditado dicho ilícito, contemplado en el artículo 391 N°1 del Código Penal, respecto de Oscar Luis Avilés Jofré, Jaime Antonio Barrios Meza, Manuel Ramón Castro Zamorano, Claudio Raúl Jimeno Grendi, Georges Klein Pipper, Oscar Reinaldo Lagos Ríos, Julio Hernán Moreno Pulgar, Egidio Enrique Paris Roa, Héctor Ricardo Pincheira Núñez, Luis Fernando Rodríguez Riquelme, Jaime Gilson Sotelo Ojeda, Luis Fernando Tapia Martínez, Héctor Daniel Urrutia Molina, Juan Alejandro Vargas Contreras y Juan José Montiglio Murúa”, dice el fallo. Agrega: “Que, por otro lado, como acertadamente lo señala el juzgador, se trata de un crimen de lesa humanidad, toda vez que los secuestros calificados -denominadas por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos como “desapariciones forzadas”- y el homicidio calificado, forman parte de un ataque generalizado y sistemático en contra de un grupo determinado de la población civil, conformado, en este caso, por profesionales que trabajaban en el Palacio de La Moneda en calidad de asesores del cesado Presidente Salvador Allende Gossens, condición que tenían a esa época las víctimas; por otro lado, es requisito común para concebir el delito como de lesa humanidad que los autores o cómplices sean agentes del Estado, calidad que a esa época ostentaban los acusados. Entre las características que distinguen este tipo de transgresiones se destacan la imprescriptibilidad, la imposibilidad de amnistiarlos y de consagrar excluyentes de responsabilidad que pretendan impedir la investigación y

sanción de los responsables de tan graves violaciones a los derechos esenciales tales como la tortura, las ejecuciones sumarias, extra-legales o arbitrarias, las desapariciones forzadas, y los homicidio, como en el caso de autos, todas ellas prohibidas por el derecho internacional de los derechos humanos". En el aspecto civil se rebajó la indemnización a los familiares de las víctimas. "Que, por aplicación de reglas de experiencia, de aquellas que permiten confirmar que el dolor o padecimiento se relacionan especialmente con el vínculo de parentesco y afectivo que se tiene o que se ha tenido con la víctima directa del o de los delitos cometidos en su persona, se estima adecuado y razonable efectuar las regulaciones que se indican a continuación para determinar el quantum, a más de los aspectos comúnmente aplicados, esto es, grado de parentesco, cercanía y relación con la víctima, por lo que estas sentenciadoras diferencian, por su puesto analizando caso a caso, lo que se otorga a los cónyuges, madre, hijos, hermanos y nietos. Lo anterior, considerando la circunstancia que la regla general es que el mayor dolor sufrido, se configura en el momento de la detención y presencia en la época de ocurrencia de los hechos, que generalmente lo sufre la madre o cónyuge de la víctima, quien debe continuar con su vida cuidando y protegiendo a sus hijos, llevando en sus hombros el dolor y la angustia de no saber el paradero de su ser amado. En el caso de los hijos, por supuesto que existe un daño que debe ser reparado, pero su cuantificación monetaria, se estima debe ser menor que la que corresponde a su madre. El mismo análisis cabe para establecer el monto de la indemnización que favorece hermanos y nietos". "Que, de acuerdo a lo anterior, y considerando los parámetros establecidos en la sentencia de primer grado y lo dicho precedentemente, se fija en \$100.000.000 (cien millones de pesos) la indemnización que corresponde a cada una de las cónyuges y madres de las víctimas. Respecto de los hijos, el monto a pagar a cada uno de ellos, se regula en la suma de \$80.000.000 (ochenta millones de pesos); y a los hermanos, en la cantidad de \$50.000.000 (cincuenta millones de pesos). En cuanto a la nieta de don Juan José Montiglio Murúa, se regula el monto de la indemnización en la suma de \$5.000.000 (cinco millones de pesos). De esta forma, se acoge parcialmente la pretensión del Fisco de Chile en cuanto a la rebaja de las sumas fijadas en la sentencia que se recurre", afirma el fallo.

Ecuador (El Comercio):

- **Corte Constitucional reduce a 30 días el estado de excepción.** Con voto de mayoría, la Corte Constitucional condicionó la constitucionalidad del estado de excepción decretado por el presidente Guillermo Lasso para enfrentar la ola de violencia e inseguridad en el país. Este organismo dispuso que el estado de excepción dure solo 30 días y no 60 como estaba previsto inicialmente. Según la entidad, se tomó esa decisión porque el Ejecutivo no justificó las razones para que dure dos meses. Para que exista una eventual prórroga deben existir fundamentos y justificaciones suficientes. El estado de excepción entró en vigencia desde el 18 de octubre del 2021. El Primer Mandatario lo decretó por la "grave conmoción interna debido al aumento en la actividad delictiva en el país". La Corte Constitucional también dispuso que el despliegue de Fuerzas Armadas (FF.AA.) se limite a las calles de nueve provincias: El Oro, Guayas, Santa Elena, Manabí, Los Ríos, Esmeraldas, Santo Domingo de los Tsáchilas, Pichincha y Sucumbíos. Además, la movilización de militares se "restringirá a operativos en los que cumplan exclusivamente funciones complementarias a las de la Policía Nacional, siempre que se encuentre suficientemente justificada su intervención y esta respete el principio de proporcionalidad". Cuando concluya la vigencia del estado de excepción, el presidente Lasso debe remitir a la Corte Constitucional un informe que indique "las medidas concretas adoptadas para superar el desbordamiento de actos delictivos y las medidas que se adoptarán a corto, mediano y largo plazo para fortalecer el sistema de seguridad interna". Ese organismo también dispuso a la Defensoría del Pueblo que realice un seguimiento a las acciones que se ejecuten durante el estado de excepción. La idea es verificar si se producen o no violaciones a derechos constitucionales. "La actividad de la fuerza pública (Policía Nacional y Fuerzas Armadas) se debe enmarcar en los estándares de uso progresivo de la fuerza y en el respeto a los derechos humanos de toda la población", indicó la Corte.

Perú (La Ley):

- **Corte Suprema: Sentencias deben ser cumplidas bajo responsabilidad.** Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones emanadas de la autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Así lo señaló la Corte Suprema en la Casación N° 19207-2018 Lima. **¿Cuál fue el caso?** Empresa demanda

la nulidad de una resolución donde se le impone una multa por la comisión de infracciones en materia de relaciones laborales contra una extrabajadora. Así, la sala de primera instancia declaró fundada la demanda de la empresa al verificar que los hechos sancionados guardaban correlato con las situaciones jurídicas que deben resolverse en los procesos judiciales iniciados por la extrabajadora involucrada, ya que existe la posibilidad de emitirse resoluciones contradictorias. Por otro lado, la segunda instancia declaró infundada la demanda porque señalaba que la empresa demandante versa sobre pago de beneficios sociales alegando la desnaturalización del contrato a tiempo parcial; hecho totalmente distinto a lo que se viene solicitando en el procedimiento administrativo sancionador en el cual se busca sancionar el incumplimiento de las disposiciones y normas laborales en aplicación del principio de primacía de la realidad. **Carácter vinculante de las decisiones judiciales.** La corte señaló que mediante el derecho a que se respete una resolución que ha adquirido la autoridad de cosa juzgada se garantiza el derecho de todo justiciable, en primer lugar, a que las resoluciones que hayan puesto fin al proceso judicial no puedan ser recurridas mediante medios impugnatorios, ya sea porque éstos han sido agotados o porque ha transcurrido el plazo para impugnarla. Asimismo, agregaron que el contenido de las resoluciones que hayan adquirido tal condición, no pueda ser dejado sin efecto ni modificado, sea por actos de otros poderes públicos, de terceros o, incluso de los mismos órganos jurisdiccionales que resolvieron el caso en el que se dictó. Por ello, el respeto de la cosa juzgada impide que lo resuelto pueda desconocerse por medio de una resolución posterior, aunque quienes lo hubieran dictado entendieran que la decisión inicial no se ajustaba a la legalidad aplicable sino tampoco por cualquier otra autoridad judicial, aunque esta fuera de una instancia superior, precisó la corte. Decisión sobre el caso. La corte determinó infundado el recurso de casación debido a que en los procesos judiciales sobre este caso se pretende acreditar es que si el contrato a tiempo parcial suscrito entre la extrabajadora y la empresa ha sido desnaturalizado; y, como consecuencia de ello se le pague los beneficios sociales solicitados en los procesos antes mencionados. Así, agregan que ello se diferencia del presente proceso en el que se pretende la nulidad de las resoluciones administrativas antes señaladas.

- **Corte Suprema: Trabajador que cobre indemnización no podrá reclamar reposición.** El cobro de la indemnización por despido arbitrario implica aceptar la forma de protección resarcitoria y, por lo tanto, la imposibilidad de reclamar luego la reposición en el puesto de trabajo. Es decir, percibir el beneficio económico supone aceptar la forma de protección alternativa brindada por ley. Así lo ha señalado la Corte Suprema mediante la Casación Laboral N°10857-2018-LIMA NORTE. **¿Cuál fue el caso?** Se interpuso recurso de casación por parte de la empresa demandada en contra de la sentencia de vista que revocó la sentencia emitida en primera instancia declarando fundado el extremo referido a la reposición por despido incausado y confirmando lo demás que contiene en el proceso seguido por parte de un trabajador sobre reposición laboral y otros. El recurso de casación fue declarado procedente por las siguientes causales: i) Infracción normativa del artículo 139.5 de la Constitución Política del Perú e ii) Infracción normativa por apartamiento del precedente vinculante señalado por el Tribunal Constitucional, recaído en el Expediente N°03052-2009-PA/TC. **Antecedentes.** El trabajador solicita la reposición por despido incausado, así como el pago de indemnización por despido arbitrario y el pago de beneficios sociales por concepto de gratificaciones truncas, vacaciones truncas y compensación por tiempo de servicios. El juez de trabajo competente declaró improcedente la demanda de reposición por despido incausado, y fundada en parte la demanda sobre pago de beneficios sociales en tanto el trabajador cobró los mismos y la indemnización por despido arbitrario mediante orden de pago de depósito judicial depositado por la empresa emplazada en un proceso no contencioso. En segunda instancia, se revocó la sentencia del juez de trabajo en el extremo que declaró improcedente la demanda de reposición por despido incausado, y reformándola declaró fundada la demanda en dicho extremo, por lo que ordenó que la empresa demandada cumpla con reponer al trabajador en el mismo puesto de trabajo que venía desempeñando o en otro similar en caso existiera imposibilidad para ello, confirmando los demás extremos. **¿Cuál fue el razonamiento en segunda instancia?** La Sala Superior argumentó que si bien el trabajador demandante cobró la indemnización por despido arbitrario, en estricta aplicación del precedente constitucional vinculante, sentencia recaída en el Expediente N°03052-2009-PA/TC, la empresa demandada no cumplió con efectuar la consignación de los beneficios sociales y la indemnización por despido arbitrario en procesos judiciales independientes. En dicho precedente, el TC concluye que el pago o consignación por concepto de indemnización por despido arbitrario debe realizarse en forma independiente al pago de los beneficios sociales, bajo responsabilidad del empleador; lo que no ocurrió en el caso, precisó la Sala Superior. **Decisión de la Corte Suprema.** La Corte señaló que si bien no se realizaron dos procesos de consignación separados, la empresa emplazada en el referido proceso no contencioso de consignación precisó que el monto depositado correspondía a la indemnización por el despido arbitrario, lo cual también comprendió y entendió el

trabajador demandante. Consideró, además, que para pretender la reposición en el empleo el trabajador debió demostrar que no cobró el monto que comprende la indemnización por despido arbitrario o, en su defecto, haber devuelto o consignado a favor de la empresa demandada dicho monto de manera inmediata. Por tanto, se constata que el trabajador aceptó el término del contrato de trabajo presentándose el supuesto previsto en el punto b del precedente constitucional vinculante sentencia recaída en el Expediente N°03052-2009-PA/TC. Este punto establece que el cobro de la indemnización por despido arbitrario u otro concepto que tenga el mismo fin "incentivos" supone la aceptación de la forma de protección alternativa brindada por ley, lo que debe considerarse como causal de improcedencia de la demanda de reposición del trabajador. En este sentido, se declara fundado el recurso de casación interpuesto por la empresa demandada.

España (Poder Judicial):

- **El Tribunal Supremo confirma la pena de 12 años de prisión para un fraile de O Cebreiro (Lugo) por abusos sexuales a una menor y un joven con discapacidad intelectual leve.** La Sala II del Tribunal Supremo ha confirmado la sentencia de la Audiencia Provincial de Lugo, de 25 de abril de 2019, que condenó a 12 años de cárcel a un fraile franciscano que desarrollaba su labor en O Cebreiro (Lugo) por abusos sexuales a una chica de 16 años y un joven de 20 años que tenía una discapacidad intelectual leve, primo de la anterior. El Supremo desestima íntegramente el recurso del religioso, y ratifica que cometió delito continuado de abusos sexuales con prevalimiento (a la menor de edad), de abuso sexual al joven, y de utilización de menor de edad para elaborar material fotográfico, ya que sacó diversas fotos de la chica de la que abusaba desnuda. Los hechos ocurrieron entre finales de 2014 y principios de 2015, en una casa propiedad de la familia del acusado y también en la sacristía del santuario de O Cebreiro. Según los hechos probados, el hombre le dio distintas cantidades de dinero a la chica y también a su primo, a quien dijo que se lo daba para que "callase la boca" y no contase lo ocurrido a nadie. El Supremo confirma que concurrió prevalimiento en los hechos, cometidos por una persona como el fraile que era 40 años mayor que las víctimas y teniendo en cuenta la discapacidad que sufrían las víctimas (la chica tenía capacidad intelectual límite, dice la sentencia).

Francia (RFI):

- **Condenan a Brigitte Bardot por insultos racistas.** La justicia francesa condenó este jueves a la estrella de cine Brigitte Bardot por insultos racistas, cuando calificó a los habitantes de la isla francesa de La Reunión de autóctonos que "conservaron sus genes salvajes". Un tribunal de Saint-Denis de La Reunión impuso 20.000 euros de multa (23.000 dólares) a la exactriz de 87 años, así como 4.000 euros (4.600 dólares) para su asistente de prensa por complicidad. Brigitte Bardot, conocida por su defensa de la causa animal, envió en 2019 una carta al entonces delegado del gobierno en esta isla, denunciando la "barbarie de los reunioneses con los animales". "Los autóctonos conservaron sus genes salvajes", escribió la protagonista de Y Dios creó la mujer, que comparó La Reunión con "la isla del diablo", cuya "población degenerada" está aún "imbuida" de "tradiciones bárbaras". Sus declaraciones provocaron una ola de indignación. La entonces ministra de Ultramar, Annick Girardin, le escribió una carta abierta para decirle que "el racismo no es una opinión, es un delito". Un diputado de izquierdas, grupos antirracistas y de defensa de derechos humanos denunciaron a Bardot, muy cercana a la ultraderecha y que en el pasado ya fue condenada por odio racial. "Pensamiento colonialista". Aunque se disculpó con los habitantes de La Reunión, justificó sus palabras por el "trágico destino" de los animales de la isla, una "tontería", para Axel Vardin, uno de los abogados de los demandantes. "Habla de reminiscencias de canibalismo. Esto es de hecho una reminiscencia de un pensamiento colonialista", aseguró durante el juicio Vardin. Sus palabras son "hirientes", agregó la fiscal. Para su abogada defensora, Catherine Moissonier, la defensa de los animales "es la vida de Brigitte Bardot". La angustia de los animales "es una realidad en La Reunión", agregó la letrada. Bardot, hastiada por el desgaste de la gloria y la persecución de los paparazzis, decidió en 1973, con 38 años, poner fin a su carrera y consagrarse, desde entonces, a su segunda vida: la causa animal.

Países Bajos (RT):

- **La Corte Suprema revoca la decisión del caso sobre el pago por parte de Rusia de 57,000 millones de dólares a exaccionistas de Yukos.** La Corte Suprema de los Países Bajos revocó este

viernes la decisión del Tribunal de Apelaciones de La Haya, que en el 2014 dictaminó que Rusia debe pagar 57.000 millones de dólares a varios exaccionistas de la ya extinta empresa petrolera Yukos. Dictaminó que el caso debe ser revisado. En 2003 el Gobierno ruso acusó a los directivos de Yukos, entonces la mayor petrolera del país, de corrupción y evasión fiscal. Varios altos cargos de la petrolera, como Mijaíl Jodorkovski y Platón Lebedev, fueron acusados por fraude y encarcelados. Las acusaciones contra Yukos abocaron a la petrolera a la quiebra y sus principales activos fueron adquiridos por la petrolera estatal rusa Rosneft.

De nuestros archivos:

7 de mayo de 2012
Costa Rica (Univisión)

- **La Suprema Corte falla en favor de reo para que se vista como mujer.** La Sala Constitucional de la Corte Suprema de Costa Rica ordenó a las autoridades penitenciarias que permitan vestir como mujer a un reo a quien se lo impedían, informó hoy el diario local La Nación. David Ávila Ulloa, quien cambió su nombre a Sherlyn Tatiana, está preso desde marzo de 2011 por tráfico de drogas y meses después interpuso un recurso de amparo ante la Sala Constitucional, ya que le impedían vestir como mujer en la cárcel La Reforma, unos doce kilómetros al oeste de San José. La Sala falló en favor de Ávila el pasado 30 de marzo, pero las autoridades penitenciarias no se han referido al caso porque no les han notificado la sentencia íntegra, según indicó La Nación. Los magistrados indicaron en los puntos resolutive que Ávila puede vestir "como mujer o de la forma en que él considere, siempre y cuando tal vestimenta no sea evidentemente escandalosa o se demuestre mediante acto motivado que con ello alteró el orden o la seguridad del centro penal". El reo, de 22 años de edad, narró que desde niño le gustó utilizar atuendos femeninos, joyas y maquillaje y afirmó que en la prisión la discriminación es "muy fuerte", pues no le ven como hombre ni mujer, sino "como un animal". "Me decían que si quería salir a la escuela (donde estudian los presos), tenía que vestir como hombre y me devolvían. Algunas veces por las ganas de estudiar, me transformaba", explicó Ávila. Hace algunos meses el reo fue trasladado a otra prisión donde afirma que ha percibido más apertura de las autoridades hacia su orientación sexual. Dentro de la cárcel Ávila participa en reuniones de narcóticos anónimos, estudia y es cantante de un grupo musical, y espera obtener libertad condicional en seis meses.

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

 @anaya_huertas

* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.